

PODER JUDICIAL

JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVOAVISO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo 50 de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha 24 de enero del año 2023, comparece el Abogado Guillermo Samir Peña Jiménez representante procesal del señor Wilmer Octavio Martínez Sosa interpuso demanda ante este Juzgado con orden de ingreso **No.0801-2023-00184**, contra el Estado de Honduras a través del Instituto Nacional de Migración, interpuso demanda en materia de personal impugnando un acto expreso de carácter particular consistente en Acuerdo de Cancelación No.249-2022, de fecha veintiséis de diciembre del año 2022. Generando un acto ilegal y desapegado completamente a derecho por lo cual es nulo separando a un servidor totalmente de manera arbitraria e ilegal, exceso y desviación de poder, quebrantamiento a formalidades esenciales, infracción al ordenamiento jurídico. Para que se reconozca una situación jurídica individualizada se proceda a realizar el pago de indemnizaciones laborales, pago de salarios caídos y se restituyan demás derechos, todo hasta el efectivo reintegro, se adjuntan, documentos, poder y costas; en relación al Acuerdo N. 249-2022, acto emitido por el Instituto Nacional de Migración.

MARGARITA ALVARADO GALVEZ
SECRETARIA ADJUNTA

15 A. 2025

PODER JUDICIAL

JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
República de Honduras C.A.AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes. **HACE SABER:** Que en fecha veinticuatro (24) de septiembre del año dos mil veinticuatro (2024), compareció ante este Juzgado la Abogada **DARLYN ONEYDAREYES LOPEZ**, actuando en su condición de como representante procesal de la señora **DELIA BEATRIZ VALLE MARICHAL**, incoando demanda vía procedimiento especial en materia de personal, contra el Estado de Honduras a través de la **SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE RELACIONES EXTERIORES Y COOPERACIÓN INTERNACIONAL**, para que se declare la nulidad de un acto administrativo de carácter particular en materia de personal por no ser conforme a derecho. Que se anule el mismo por haber sido adoptado con infracción del ordenamiento jurídico. Que se reconozca la situación jurídica individualizada y

como medida para el pleno restablecimiento de su derecho se condene al Estado de Honduras al pago de las prestaciones e indemnizaciones laborales, indemnización especial por la no notificación anticipada de 3 meses que contempla el artículo 48 de la ley de servicio diplomático, gastos de repatriación personales y de menaje de casa, más el pago de los salarios dejados de percibir en concepto de daños y perjuicios, desde la fecha de la cancelación hasta que quede firma la sentencia. Se acompañan documentos. Se alega defectuosa. Costas de juicio.

ABG. ARNOLD JAVIER ALCERRO CACERES
SECRETARIO ADJUNTO

15 A. 2025

PODER JUDICIAL

JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
República de HondurasAVISO

El infrascrito, Secretario Adjunto del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo 50 de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha veintisiete (27) de julio del dos mil veintidós (2022), compareció a este Juzgado el Abogado **JUAN RAFEL RODRIGUEZ CERRITOS**, quien cumple como Apoderado Legal de la señora **BLANCA MELINA CHÁVEZ HERNÁNDEZ**, interpuso una Demanda Ordinaria con orden de ingreso **0801-2022-00732.**"Se Interpone Demanda Ordinaria Para Que Se Declare la Ilegalidad y Nulidad de un Acto Administrativo de carácter particular, emitido por el Tribunal Superior De Cuentas, Consistente en la Resolución **No. 783/2028-SG-TSC**, de fecha 21 de noviembre del 2028 y la providencia de fecha nueve de marzo del 2022; asimismo Resolución **344/2014-SG-TSC** de Fecha 25 de febrero 2014 y Resolución **763/2018-SG-TSC-RR** de fecha 15 de noviembre del 2018, todas por no ser Dictadas Conforme a Derecho, por infringir el ordenamiento jurídico, contener vicios de nulidad, exceso de poder, desviación de Poder, quebrantamiento de las formalidades esenciales establecidas en La Ley. - Que se reconozca la situación jurídica individualizada y adoptar como medidas necesarias para el pleno restablecimiento; que se absuelva de responsabilidad civil a la señora Blanca Melina Chávez Hernández. - Se Alega Notificación Defectuosa. - Se acompañan documentos. - Poder. **En relación:** Al acto administrativo Impugnado consistente en la resolución No. 783/2018-SG-TSC de fecha 21 de noviembre del 2018 y la providencia de fecha nueve de marzo del 2022; asimismo resolución 344/2014-SG-TSC de fecha 25 de febrero 2014 y resolución 763/2018-SG-TSC-RR de fecha 15 de noviembre del 2018.

VIKY MONTOYA
SECRETARIA ADJUNTA

15 A. 2025